

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo dos mil veintiuno (2021)

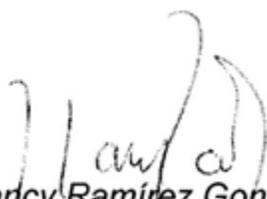
Ref. Verbal de Pertenencia Rad. 1100140030532021-00384-00

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1. Allegar certificado de libertad y tradición en que se certifique las personas que obran como propietarios inscritos, ello por cuanto, aunque se señala que se adjunta, este no corresponde al contemplado en el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso.
2. Adjuntar el certificado catastral del bien inmueble objeto del presente asunto. Lo anterior de conformidad con el numeral tercero del artículo 26, en concordancia con el numeral 9 del canon 82 del Código General del Proceso.
3. Indicar si tiene conocimiento de los herederos determinados de la demandada Nubia Ayde Méndez (Q.E.P.D) se debe precisar nombre, identificación y si es posible acreditar calidad de heredero y señalar dirección de notificaciones.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.86 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 31 de mayo de 2021

Norma Martínez Garzón